

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, possibly a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a large, ornate crown. To the left and right are two lions rampant. Below the central figure is a landscape with a mountain and a river. The entire scene is enclosed within a circular border containing the Latin text "CAETERAS REBUS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

**EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL COMO
HERRAMIENTA EFICAZ DE LA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL DEL ESTADO DE
GUATEMALA**

EDY DAVID PAREDES MONZÓN

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL COMO
HERRAMIENTA EFICAZ DE LA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL DEL ESTADO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDY DAVID PAREDES MONZÓN

Previo conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arreaga Contreras

VOCAL I: Licda Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmientos Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Vocal: Lic. David Ernesto Sanchez Recinos
Secretario: Licda. Heidy Yohanna Argueta Perez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretario: Licda. Gamaliel Sentes Luna

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAYRA VERÓNICA GÜIR CANCINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDY DAVID PAREDES MONZÓN, con carné 200111500,
 intitulado EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE MANEJO FORESTAL COMO HERRAMIENTA EFICAZ
DE LA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELIANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 09 / 2019.

[Signature]
 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

[Signature]
Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
 PROCESA Y NOTARÍA



Licenciada Mayra Verónica Güir Cansinos de Herrera
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 6285
15 AV 15-16 Zona 1, Barrio Gerona
Cel.:37564572
Correo electrónico:



Guatemala, 02 de septiembre de 2022

Licenciado:

Carlos Herrera

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Carlos Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia, por medio de la cual fui nombrada ASESOR de Tesis del bachiller EDY DAVID PAREDES MONZÓN, titulada: "EL DELITO DE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL COMO HERRAMIENTA EFICAZ DE LA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de Internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del Internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller EDY DAVID PAREDES MONZÓN. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licda. MAYRA VERÓNICA GÜIR CANSINOS DE HERRERA

Abogada y Notaria

Colegiado No. 6285


Licda. Mayra Verónica Güir Cansinos
ABOGADA Y NOTARIA

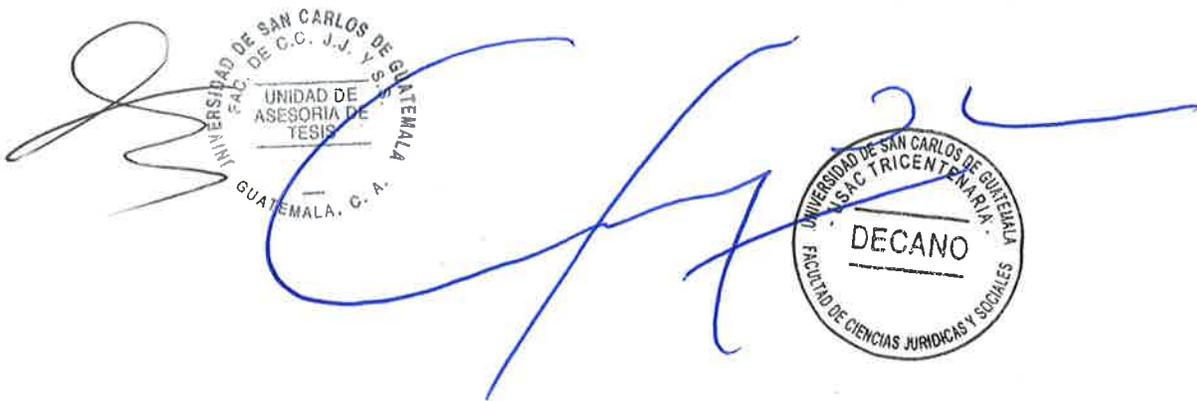


D. ORD. 65-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EDY DAVID PAREDES MONZÓN**, titulado **EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL COMO HERRAMIENTA EFICAZ DE LA POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y permitirme llegar hasta aquí
- A MIS PADRES:** Anita Monzón y Santiago Paredes, porque sin su amor y consejos, apoyo y comprensión no estaría aquí, éste logro es para ustedes.
- A MI ESPOSA:** Amy Girón Rodas por su motivación e impulso de este trabajo a lo largo del tiempo y por esa paciencia inagotable.
- A MIS HERMANAS:** Wendy y Velvet, por esas palabras de aliento y se ejemplo de perseverancia en todo lo que emprenden
- A MIS SOBRINOS:** Selene, Joaquín y Santiago, son el motivo de la realización de este proyecto, para que quede ejemplo a seguir y no se pierdan en el camino de sus vidas.
- A LA FAMILIA:** Hernández Monzón, por ser parte de mi familia y por el cariño incondicional
- A MIS SUEGROS:** Efraín Girón y Mayra Rodas, por ser un ejemplo a seguir en cada paso de la realización de este proyecto.
- A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, institución que no solo permite mi desarrollo profesional, sino que dan al pueblo guatemalteco profesionales de alta conciencia. Que Dios me permita corresponder con tal responsabilidad.
- A:** La tricentenaria y Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater y casa de estudios, porque me llena de orgullo y satisfacción poder ser un profesional egresado de esta excelentísima universidad.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto el estudio del delito que se comete con el incumplimiento del plan de manejo forestal como una herramienta eficaz de la política criminal ambiental del Estado. Para ello se ha realizado un trabajo cualitativo en donde se analiza desde un punto de vista jurídico, estableciendo la legislación vigente a la actividad forestal, tomando en consideración para ello a la ley forestal. Asimismo, se enfoca desde el punto de vista ambiental, pues se analiza el impacto que tiene la deforestación en el ambiente.

El sujeto es el Estado que no cumple por el incumplimiento de mecanismos de la prevención de la tala exagerada de bosque, así mismo la investigación fue llevada a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala del año 2015 al 2020, en donde se observa el deterioro del medio ambiente que se pudiera causar por la deforestación y la falta de aplicabilidad del plan de manejo forestal, así como el de las empresas que se ven beneficiadas al momento de otorgarse licencias para la tala de áreas boscosas del municipio de Guatemala.

La presente investigación sirve como aporte al momento de considerar la actividad forestal como una superación económica del país, sin embargo, no sobre el un deterioro del medio ambiente, sino que debe realizarse dentro del marco racional del mínimo daño causado y buscando el mejoramiento ambiental.



HIPÓTESIS

Para llevar a cabo el presente trabajo de investigación, se toma como hipótesis el delito de incumplimiento del plan de manejo forestal en contraposición con el beneficio del aprovechamiento forestal por parte de un particular, el cual genera daños en forma directa e indirecta a la sociedad, debido al deterioro ambiental forestal, por lo que es necesario una supervisión diferente para establecer el cumplimiento, así como regular el delito de incumplimiento de forma más drástica para evitar la impunidad por medio de mecanismos alternos desjudicializadores como el criterio de oportunidad, debido a que es un delito que afecta a toda la población.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por medio del método científico utilizado, se pudo comprobar la hipótesis a través de la observación e información aportada, en donde se hace constar que el delito de incumplimiento ambiental, genera daños notables y duraderos para el ambiente y por ende a la humanidad.

La aprobación de licencias sin el debido estudio previo al impacto forestal, son causantes del daño forestal que se refleja en la actualidad. Con el incumplimiento al plan de manejo forestal, se comprueba que no se realizan investigaciones previas para llevar a cabo un manejo forestal sostenible.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado y su obligación de proteger el derecho al medio ambiente sano.....	1
1.1. El Estado.....	1
1.2. Elementos del Estado.....	3
1.2.1. Población.....	4
1.2.2. El territorio.....	5
1.2.3. Poder político.....	5
1.2.4. Ordenamiento jurídico.....	6
1.3. Fines del Estado.....	6
1.4. Funciones y obligaciones del Estado.....	8
1.5. División de los poderes del Estado de Guatemala.....	9
1.5.1. Poder legislativo.....	9
1.5.2. Poder ejecutivo.....	10
1.5.3. Poder judicial.....	11
1.6. Funcionamiento de la administración pública.....	11
1.6.1. Sistema centralizado.....	12
1.6.2. Sistema descentralizado.....	13
1.7. Servicios públicos.....	14
1.8. Funciones públicas.....	14
1.9. Derechos humanos.....	15
1.9.1. Derecho humano al medio ambiente sano.....	16
1.10. Definición de derecho ambiental.....	16
1.11. Antecedentes.....	18
1.12. Funciones del derecho ambiental.....	20



CAPÍTULO II

2. El plan de manejo forestal.....	23
2.1. Antecedentes y naturaleza.....	25
2.2. Aspectos técnicos en su realización.....	27
2.3. Encargado de realizarlo.....	28
2.4. Supervisión.....	29
2.5. Aspecto legales.....	31

CAPÍTULO III

3. Marco legal ambiental.....	35
3.1. Ley Forestal.....	37
3.2. Ley de Áreas Protegidas.....	41
3.3. Instrumentos internacionales.....	44

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito.....	49
4.1. Elementos que lo conforman.....	60
4.2. Bien jurídico.....	62
4.3. Principio de legalidad.....	64
4.4. Política criminal del Estado de Guatemala en el marco forestal.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación, se analiza el plan del manejo forestal como método eficaz de la política criminal del estado. Dicha investigación se seleccionó, debido a que merece la pena llevar a cabo estudios en donde se deje ver el mal manejo e incumplimiento del plan de manejo forestal, debido a las ineficiencias que se dan en el ámbito político y administrativo, al otorgar licencias de deforestación, sin llevar a cabo un estudio previo del medio que se piensa deforestar.

El objetivo general de la investigación se basa en establecer si existe el delito de incumplimiento al plan de manejo forestal y sus repercusiones legales y ambientales, debido al deterioro del ecosistema al no renovar el recurso forestal utilizado.

La hipótesis de la investigación se basa en que el delito de incumplimiento del plan de manejo forestal, genera daños por parte de un particular, en forma directa e indirecta a la sociedad por el deterioro ambiental forestal.

La investigación se dividió en cuatro capítulos, en el primer capítulo se aborda el tema del estado y su obligación para proteger el derecho del medio ambiente, en el capítulo se desarrolla las definiciones del estado, los elementos que lo conforman, fin, funciones y obligaciones del estado, la división de poderes, el funcionamiento de la administración pública, los derechos humanos, así como también la definición de derecho ambiental; en el segundo capítulo se desarrolla el plan de manejo forestal, su definición, naturaleza, aspectos técnicos en su realización, quién es el encargado de realizarlo y supervisarlo, así como sus aspectos legales; en el tercer capítulo, se enfoca el marco legal ambiental, en este se mencionan las distintas leyes con las



que cuenta el país para la supervisión forestal, como lo son: la ley forestal, la ley de áreas protegidas e instrumentos internacionales; y en el cuarto capítulo, se desarrolla el tema del incumplimiento del plan de manejo forestal como delitos, para ello se aporta una definición, los elementos que lo conforman, así como el bien jurídico que se protege, concluyendo con la política criminal del estado de Guatemala en materia forestal.

Para realizar la investigación se utilizó el método científico que permitió descubrir y analizar los datos obtenidos, el método inductivo, para analizar la incidencia que tiene el incumplimiento del plan de manejo forestal obteniendo respuestas en forma general. Y el método deductivo para obtener información a nivel general basado en la misma y particularizando el caso concreto, así también el método analítico. Las técnicas utilizadas fueron las de documentación y la bibliográfica.

Esta investigación es un aporte a los estudiantes y catedráticos que se interesan en derecho penal especialmente en el estudio del delito del incumplimiento del plan de manejo forestal que merece importancia, para la protección del ambiente, ya que la misma pertenece a todo ser vivo en general, y si se ve afectado de alguna manera, de las repercusiones negativas en el entorno general de la población. Por lo tanto, es necesario velar por el verdadero cumplimiento legal en el ámbito forestal.



CAPÍTULO I

1. El Estado y su obligación de proteger el derecho al medio ambiente sano

El medio ambiente es parte fundamental del entorno del ser humano y es obligación del Estado el prestar servicios que garanticen el bien común, el derecho a un medio ambiente sano debe ser uno de los servicios en los que el estado debe invertir y supervisar que se cumplan con todos los lineamientos legales en donde no se vea afectado el entorno natural.

Para poder adentrarse a la protección del medio ambiente es necesario desglosar el papel que desempeña para poder llevar a cabo sus funciones, para ello es necesario conocer los antecedentes del Estado, así como reconocer los elementos que los conforman.

1.1. El Estado

La palabra Estado “etimológicamente se deriva del latín Status que es la situación en que se encuentra algo o alguien”.¹

El estado es una creación humana, en sus orígenes el hombre vivía en lo que se conoce como estado de naturaleza, no sometido a las leyes positivas, perteneciendo a ningún territorio delimitado.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Pág. 253



Tomando la definición del sociólogo Max Weber el Estado es, la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima. Este concepto alude a una importante función del estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el estado.

Marx opina que: "El estado solo contribuye a legalizar como aparato jurídico, político e ideológico, la conquista de derechos de la burguesía, como clase dominante. El Estado y el Derecho son partes esenciales de la supraestructura que se erige sobre las relaciones de producción de la sociedad. Cualquier Estado es, ante todo, la organización política de la clase que domina que garantiza sus intereses de clase. El Estado y el Derecho surgen simultáneamente en la historia de la sociedad y a consecuencia de unas mismas causas, provocadas por la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases".²

En su existencia y desarrollo, "Todo Estado depende de las condiciones económicas de la vida social, siendo la parte más importante de la supraestructura que se levanta sobre la base económica de la sociedad".³

Es decir que, para el autor antes citado, todo estado depende de la actividad económica que se dan precisamente en la interacción social sentando así las bases de la estructura social.

² Bosch C, Fulbio H. **Elementos fundamentales del derecho.** Pág. 3

³ **Ibid.** Pág. 5



La Constitución Política de la República de Guatemala lo define en el Artículo 140 como:
"Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo."

El Estado es pues "Una sociedad humana asentada de manera permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".⁴

Analizando el concepto anterior se puede decir que el Estado se encuentra constituido por varios elementos, elementos tanto humanos como elementos constitutivos. A continuación, se analizará cada uno de estos elementos y de esta manera observar la importancia que tiene cada uno para formar el concepto de Estado.

1.2. Elementos del Estado

Para comprender la funcionalidad del Estado, es necesario analizar cada uno de los elementos que lo conforman como tal, si faltase alguno de estos elementos, un espacio geográfico no puede ser considerado como tal. Se consideran como elementos porque desempeñan el papel fundamental del Estado. A continuación, se desarrolla cada uno de los elementos que conforman a un estado.

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág.153.



1.2.1. Población

Población es un elemento importantísimo para el Estado, en la base del Estado, formando su sustrato se encuentra un grupo de personas, de seres racionales y libres dotados de vida, que tienen fines específicos.

La sociedad no es una simple muchedumbre humana sin orden alguno. Se trata de un conjunto de seres humanos unidos por especial voluntad o común consentimiento de un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en orden a un fin político.

La población de un Estado vale sobre todo como un pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energías convergentes mantenedor de aquél en el espacio y tiempo.

“La importancia de la población radica políticamente, en que es la base para saber la cantidad de electores y elegidos en una legislación electoral; es el punto de referencia para la creación de municipios y distritos metropolitanos y para determinar la cantidad de servicios públicos necesarios.

Económicamente, determina la cantidad de personas que poseen trabajo estable y los efectos en el campo de la producción, así como comprobar las personas o población desocupada.



“Y socialmente, para el Estado es importante conocer con precisión la cantidad de personas asentadas en su territorio; para cuantificarlo se utiliza periódicamente censos”.⁵

1.2.2. El territorio

La teoría del Estado lo estudia científicamente como “lugar donde reside la población estatal, relacionándolo con la misma e investigando la situación que guarda respecto de la naturaleza de la entidad política”.⁶

El territorio comprende además de la superficie terrestre, el sub-suelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental.

Es decir que el territorio es el soporte físico común de las comunidades políticas, con el fin de determinar las características se hace una breve relación del papel que desempeña en el Estado.

1.2.3. Poder Político

Es la autoridad quien tiene facultades, para dar órdenes legítimas, o bien, para ser considerado como modelo o arquetipo de valor. “Desde el punto de vista ético sólo es realmente autoridad quien intrínsecamente posee cualidades para serlo”.⁷

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementoestado.shtm·poblac·ixzz4DYR2v51u> (consultado el 15 de mayo de 2020)

⁶ Porrúa Pérez. **Op Cit.** Pág. 277.

⁷ **Ibid.** Pág. 278



Aun cuando por el uso común se denomina autoridades a los gobernantes, en realidad solo son autoridades quienes tienen el ejercicio legítimo del poder y cuando dicho ejercicio se efectúa para el único fin respecto del cual ha sido instituido ese poder.

1.2.4. Ordenamiento Jurídico

El concepto de orden jurídico hace referencia al conjunto armónico de relaciones que se establecen en una sociedad; las mismas se encuentran reguladas por el Derecho y tienen lugar en un espacio y un tiempo determinados. Podríamos decir que se trata por tanto de una realidad social.

1.3. Fines del Estado

El fin primordial del Estado es el bien común, que permita que la población del Estado, que el elemento humano, viva armónicamente en el interior del mismo.

Los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, tanto en el interior como el exterior, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares, para mantener ese orden necesario.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se puede leer en su Artículo 1. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común"



En este artículo se indica que el estado protegerá a la persona y la familia y además de eso, su fin supremo es el bien común, entiéndase que el estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todas y todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares.

En su Artículo 2 se plasman los Deberes del Estado. "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

En este artículo se ve reflejada la seguridad jurídica que el estado debe garantizar a los habitantes, y se mencionan las garantías mínimas que otorga la Constitución de la República de Guatemala, por lo tanto, el Estado está obligado a adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según las necesidades de la colectividad.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Es por lo tanto fin del Estado, garantizar la protección, independencia y desarrollo de sus habitantes y territorio, por lo que suma un papel muy importante en los delitos que se relacionen con el incumplimiento ambiental, pues es el territorio el que se ve afectado y por ende la población que lo habita.



1.4. Funciones y obligaciones de un Estado

El estado desempeña varias funciones en el cumplimiento de sus deberes ya que es el ente encargado de velar por el bienestar de la población, el estado está conformado por varios ministerios cada uno dirigido por un ministro como lo son; el ministerio de educación, ministerio de salud pública y asistencia social, ministerio de infraestructura y vivienda, ministerio de agricultura ganadería y alimentación, ministerio de relaciones exteriores, ministerio de desarrollo social, ministerio de la defensa nacional, entre otros. Cada uno de estos ministerios tiene funciones diferentes que contribuyen al desarrollo de la nación, alguna de las funciones importantes que desempeña son:

- Garantizar la soberanía del estado
- Proporcionar justicia y seguridad a todos los habitantes de la Nación
- Aplicación de las leyes
- Garantizar en todo ámbito de la vida de los ciudadanos; recreación, salud, educación, vivienda, transporte, infraestructura, y economía.
- Promover el turismo a nivel nacional y en el extranjero
- Desarrollar estrategias de aprovechamiento adecuado de tierras e incremento de la productividad agrícola, avícola y ganadera; a través de asistencia técnica, científica y económica.
- Garantizar la libre locomoción de sus ciudadanos



Es obligación del Estado supervisar que cumpla con todas las funciones que le fueron otorgadas.

1.5. División de los poderes del Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala se centra en la teoría de los pesos y contrapesos, en donde el poder se encuentra distribuido en tres poderes, que son los encargados de velar por el orden y la función social, evitando de esta manera la imposición de un estado totalitario. Los tres poderes en los que se encuentra organizado el estado de Guatemala es a través del poder legislativo, poder ejecutivo y el poder judicial.

1.5.1. Poder legislativo

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 regula: Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El poder legislativo es entonces, el que se encuentra integrado por los diputados dentro del Congreso de la República y que son los responsables de la aprobación de la legislación que rige las normas jurídicas de la nación.



Las principales atribuciones del Congreso de la República son decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.

1.5.2. Poder ejecutivo

Es el organismo principal de la administración pública y por eso le está encomendada la función administrativa preferentemente, también realiza la función política o de gobierno. Su denominación proviene de una de sus atribuciones primordiales: ejecutar las Leyes del país, esto quiere decir, hacer que las mismas se cumplan.

Su base legal se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos del 182 al 202, y por su propia ley denominada Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala). Por estar adecuado a un sistema republicano presidencialista se encuentra integrado por: 1) Presidencia de la República; 2) Vicepresidencia de la República; 3) Secretarías de la Presidencia; 4) Ministerios de Estado; 5) Viceministerios de Estado; 6) Direcciones Generales; 7) Gobernaciones Departamentales; y 8) Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.



La autoridad administrativa superior es el Presidente de la República de Guatemala, quien actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública, como lo establece el Artículo 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

1.5.3. Poder judicial

Está formado por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de justicia establecidos por la ley, su principal atribución o función es ejercer la función jurisdiccional que consiste en la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir, en la facultad que tiene el Estado a través de sus órganos respectivos de administrar justicia y aplicar la ley a casos concretos. Se encuentra integrado por los magistrados y jueces.

El poder judicial está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos del 203 al 222, en su propia ley denominada Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala) y en el Reglamento General de Tribunales (Decreto Gubernativo Número 1568).

1.6. Funcionamiento de la administración pública

Esta función no es más que el conjunto de reglas que determinan la estructura y competencia de los órganos de la administración y que regulan, asimismo, las relaciones entre tales órganos y la situación jurídica de sus titulares y agentes.



Para lograr su fin, la organización administrativa, se subdivide en dos formas fundamentales que, generalmente se presentan entremezcladas, tales formas son: la centralización, la descentralización y algunos autores agregan la desconcentración.

1.6.1. Sistema centralizado

Para Meza Duarte, se le llama "centralización administrativa a la forma de organización en la que las funciones de administración se asignan a un conjunto de órganos estrechamente vinculados por la relación de jerarquía, de tal manera que la concentración de poderes de decisión y de mando en los órganos superiores de la organización producen una dependencia de los inferiores respecto de ellos. Esta estructura administrativa se identifica con el poder y organismo ejecutivo, en el que se produce aquella concentración".⁸

Dromi, dice que: "La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentra en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales".⁹

Acosta Romero, en su obra Teoría general del derecho administrativo, expone que: "La centralización es la forma de organización administrativa en la cuales las unidades,

⁸ Meza Duarte, Eric. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 196

⁹ Dromi, J. Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 432



órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República de Guatemala, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

La centralización administrativa implica, la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo".¹⁰

Es decir que, en un sistema centralizado, existe una jerarquía, en donde el poder ejecutivo es el que rige y bajo la cual se encuentran sujetas los demás órganos locales.

1.6.2. Sistema descentralizado

El sistema descentralizado tiene por objeto disminuir los efectos negativos que se derivan de la acumulación de funciones en un organismo centralizado. Constituye una distribución de funciones entre personas jurídicas públicas distintas del Estado mismo.

"Es una forma de organización administrativa que da lugar a la creación de una persona jurídica pública a la cual el Estado, mediante un acto constituyente o bien legislativo, asigna ciertos fines y funciones, así como patrimonio propio afectado a estos últimos.

Esta viene a ser un fenómeno o proceso de distribución de competencias entre personas jurídicas públicas que actúan con relativa independencia del Estado".¹¹

¹⁰ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 75

¹¹ Duarte Meza, **Op. Cit.** Pág. 202.



Es decir, que es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo, quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad.

1.7. Servicios públicos

Los servicios públicos se pueden definir como “el conjunto de actividades realizadas por el Estado o sus entidades, o por su encargo y bajo vigilancia, para satisfacer por medio de prestaciones concretas, inmediatas e individualizadas, una necesidad colectiva, bajo un régimen de Derecho público que imponga su continuidad y regularidad”.¹²

Se infiere que son todas aquellas dependencias que prestan sus servicios a favor de la población con el fin de satisfacer las necesidades básicas de las mismas.

1.8. Funcionarios públicos

El diccionario de la Real Academia Española señala: “Es el empleado público, con lo que en la práctica vendría a atribuirse a todo el personal técnico al servicio de la administración”.¹³

¹² **Ibíd.** Pág. 286.

¹³ **Diccionario de la Lengua Española.**



De ello se puede deducir su incorporación a la administración, la prestación de servicios profesionales, su retribución con cargo al Estado y su regulación por normas de derecho administrativo.

Funcionario público es todo trabajador que tienen una relación laboral con el Estado y sus dependencias, incluyendo municipalidades, entes autónomos y empresas del Estado.

1.9. Derechos humanos

Para poder hablar sobre derecho ambiental, es necesario saber la definición sobre lo que son los Derechos Humanos, pues de éste se desglosan las definiciones que se ajustan a las necesidades del ser humano.

“Los derechos humanos son derechos naturales, pero debe ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación del Estado, sino que debe ser protegido por éste”.¹⁴

Para Pérez Luño, “los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁵

¹⁴ Sagastume Gemmell, Marco A. **Introducción a los derechos Humanos**. Pág. 4

¹⁵ Pérez Luño, Antonio. **Tercera generación en los derechos humanos**. Pág. 48



En resumen, los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes a las personas que se poseen por el simple hecho de ser seres humanos.

1.9.1. Derecho humano al medio ambiente sano

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El derecho al medio ambiente sano, es un derecho inherente a la persona y por lo tanto obligación del Estado mantener un desarrollo sostenible para la sociedad.

1.10. Definición de derecho ambiental

Es importante, para dar inicio al tema, que concierne dar una definición sobre el derecho ambiental, pues siendo un tema relativamente nuevo, existen varios autores que han dado un aporte importante para la interpretación del tema.

Uno de ellos es el legislador español Carlos Westreicher, “Es el conjunto de normas y acatamientos imperativos, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas



para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y desarrollo sostenible".¹⁶

Analizando este párrafo se concluye, que el derecho ambiental es una rama auxiliar del derecho y que, por medio de ella, se puede regular la relación de los seres humanos con el medio ambiente del que se rodea.

Para la ambientalista Silvia Jaquenod, "Es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.

Sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas".¹⁷

El derecho ambiental es una rama del derecho pues se le da un carácter autónomo y formal, constituido por un conjunto de normas jurídicas con fundamento propio, sus normas van orientadas a la protección del medio ambiente.

¹⁶ Westreicher, Carlos Andaluz. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 505

¹⁷ Jaquenod de Zsogon, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 255



1.11. Antecedentes

Surge de forma casual, con el fin de proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres entre otros aspectos, todo ello proporcionó elementos necesarios que dieron vida a una rama del derecho, al que hoy modernamente conocemos como derecho ambiental. Existen varios antecedentes del Derecho Ambiental entre los que se pueden mencionar los siguientes:

Los antecedentes del emergente derecho ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el presidente de la República de Guatemala, General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973".

El 20 de enero de 1975, el ministro de Gobernación, en su calidad de presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó crear, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio



Humano, la que funcionó bajo la coordinación del Vice-Ministro del Ministerio antes indicado.

La primera vez que se legisló en materia de delitos ambientales en Guatemala, fue en las disposiciones del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo IV que relata de los delitos contra la salud.

“Deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres, y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y, posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda, y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada; ofende, directamente a todos los coasociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de otra cosa posiblemente accesible al uso de todos. Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común”.¹⁸

Sin embargo, estas disposiciones no se centran en la protección del ambiente, sino del derecho que tiene todo ciudadano a la salud.

¹⁸ Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho Penal**. Pág. 49.



1.12. Función del derecho ambiental

Los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con el ambiente.

La función principal del derecho ambiental radica en la protección y formación de normas jurídicas que puedan ser aplicadas y desarrolladas, con el fin de lograr un medio ambiente sano y sostenible.

El principio de sostenibilidad se fundamenta en el desarrollo sostenible que es el encargado de la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin que a su vez comprometa la capacidad con la cual deberán contar las futuras generaciones para la satisfacción de sus mismas necesidades; o sea que trata lo relativo de controlar la utilización de la naturaleza.

Se puede decir que todo lo anteriormente mencionado, se relaciona con el tema de la investigación pues resume en términos generales el concepto de estado, así como sus elementos, funciones y servicios que presta. Siendo el Estado el encargado de velar por el buen funcionamiento de un país, prestando servicios que sean básicos para la sostenibilidad, de la misma manera es el encargado de velar que se cumplan con todos los requisitos legales en el contexto ambiental. Cabe mencionar que también se menciona



las clases de sistemas que existe, el centralizado y descentralizado, ello con el fin de dar a conocer la importancia de cada uno y la manera en que prestan sus servicios a la sociedad.

Asimismo, se inicia con el tema del derecho ambiental, siendo el tema central de la investigación lo que es en sí el estado, desde su surgimiento hasta como se conoce hoy en día.





CAPÍTULO II

2. El plan de manejo forestal

El manejo forestal, es “la rama de la ingeniería forestal o ingeniería de montes que se ocupa de las actividades administrativas, económicas, legales, sociales, etc., de los bosques y que sigue principios científicos y técnicos de silvicultura, protección y regulación.

Puede tratarse de: manejo de bosques naturales o manejo de bosques artificiales o reforestados”.¹⁹

El plan de manejo forestal es el método que planifica la gestión del patrimonio ecológico y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de un terreno determinado, procurando resguardar la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

Este se transforma en un plan de manejo forestal cuando su objetivo primordial es el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

Es decir que es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen al orden silvicultura de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación,

¹⁹ wikipedia.org (consultado 10 de marzo 2020)



mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales y debe estar debidamente aprobado por el Instituto Nacional Bosque INAB.

Los planes de manejo ambiental constituyen la filosofía de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto y consisten en la adopción de una serie de medidas que de acuerdo con su naturaleza se pueden dividir en:

- i. Planes operativos: Son los que abarcan desde la fase del diseño hasta la fase de operaciones de la línea. Introducen los criterios ambientales necesarios para minimizar los impactos ambientales.
- ii. Planes de seguridad: Este es el encaminado identificar los peligros a los que pueden estar expuestos los trabajadores y a establecer a las medidas de protección que deben adoptarse durante los trabajos.
- iii. Plan de contingencia: Encaminando a minimizar los impactos ambientales en condiciones de emergencia o riesgo.
- iv. Plan de capacitación técnico ambiental: Es el encaminado a definir las áreas y contenidos básicos en las que es necesario realizar acciones formativas en materia ambiental en el ámbito del proyecto, dirigidas a los trabajadores y contratistas.



Plan de seguimiento ambiental: Es el encaminado al seguimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, para minimizar los impactos ambientales identificados.

2.1. Antecedentes y naturaleza

Según Marco Aurelio Jiménez, consultor de la FAO, "El plan de manejo forestal en Guatemala tiene sus antecedentes en el año de 1920 con la emisión del Decreto Gubernativo 670, el cual se estableció al Ministerio de Agricultura, otorgándole atribuciones relacionadas con la conservación e incremento de los bosques, como también la reglamentación para su debida aplicación.

Posteriormente en el año de 1925, se emite el Decreto Ley 1364, en el cual se promulga la primera Ley Forestal en Guatemala, esta ley estaría vigente durante casi 20 años, hasta que, en el año de 1945, se promulga la segunda Ley Forestal, mediante la cual se designó al Ministerio de Agricultura, a través de la División Forestal, la administración de los recursos forestales del país.

En 1956 se emite el Decreto 543 que reglamenta la explotación de los bosques nacionales. Esta normativa pretendía reglamentar las grandes transnacionales dedicadas a la explotación forestal, principalmente en el departamento de Petén. En esta ley se definieron las unidades industriales de explotación forestal en bosques nacionales, introduciendo una definición técnica de unidad industrial como una extensión de terreno



cubierta de bosque con suficiente volumen productivo, capaz de sostener una corta anual que constituya la base económica para el mantenimiento de una industria permanente”.²⁰

Durante estos periodos, se emitieron Decretos Legislativos y Presidenciales, en donde se establecieron impuestos por árboles cortados en terrenos nacionales, veredas, establecimiento de reservas forestales, áreas de protección, fondo forestal, condecoraciones y declaratorias de parques, en alguna medida se pretendía reglamentar los aspectos específicos de tipo técnico-económicos, con el objetivo de darle viabilidad a la actividad forestal en el país.

A partir de 1998, las instituciones encargadas del manejo de los recursos naturales del país inician un proceso de formulación policial específica con horizonte en el mediano y largo plazo, es así como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación define su papel, identificando su misión como la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrológico. Dentro de este proceso el Ministerio emite la Política Agraria Sectorial, como marco general, dentro del cual las políticas específicas como la forestal, deberán tener su marco de referencia y contribuir a la consecución de los objetivos, especialmente en lo referente al ordenamiento territorial, del uso y manejo de los recursos hídricos y de la conservación de otros recursos naturales vinculados al forestal.

²⁰ Jiménez, Marco Aurelio. **Estado de la información forestal en Guatemala**. <http://www.fao.org/3/ad402s>. (Consultado el 15 de mayo 2017)



Como parte del proceso de acciones de la Política, el Instituto Nacional de Bosques, presentó en su Plan Estratégico, el programa de Fomento y Desarrollo Forestal, en donde se indica que se deberá promover la incorporación de áreas naturales con bosque a la producción, sostenible, limpio y producción de agua, como los mecanismos más importantes.

Existe consenso al considerar al Derecho Ambiental dentro del llamado Derecho Social, aunque algunos lo sitúan dentro del derecho público, debido a que sus normas se deben interpretar en sentido que los intereses colectivos están por encima de los intereses particulares. En este sentido al Estado le corresponde regular, intervenir y vigilar que los bienes naturales protegidos cumplan con su objeto social y no lucrativo.

2.2. Aspectos técnicos en su realización

“La gestión forestal abarca diversas actividades técnicas relacionadas con la planificación, explotación y la supervisión, tales como la evaluación de la calidad del paisaje, riqueza forestal y medición del crecimiento, planificación forestal, provisión de vías de acceso e infraestructura, gestión del suelo y del agua, silvicultura (cuidado del bosque) para alterar las características (limpieza, entresacado, tala, regeneración, plantación de árboles, fertilización para obtener plantaciones de la especie, edad y tamaño deseado), actividades de explotación, medidas de control del rendimiento para



mantener la producción a niveles sostenibles, y la protección contra las plagas, enfermedades, el fuego y las condiciones extremas”.²¹

Las condiciones técnicas que deben cumplir los planes de manejo forestal, se encuentran regulados por la Ley Forestal, específicamente en el artículo 48, el cual establece que el aprovechamiento y manejo sostenido del bosque estará dirigido mediante el Plan de Manejo aprobado por el INAB, y es que el mismo comprenderá como mínimo, la descripción biofísica de la propiedad, la superficie con bosque, el tipo y clase de bosque, área a intervenir, áreas de protección, volumen a extraer, el sistema de corte, la recuperación de la masa forestal, las medidas de prevención contra incendios forestales y el tiempo de ejecución del mismo.

2.3. Encargado de realizarlo

Según la Ley Forestal, el encargado de realizar el plan de manejo forestal es el Instituto Nacional de Bosque, INAB a quien se le han otorgado las siguientes atribuciones:

Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley, promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

²¹ Hernández, Guillermo. **Situación de la industria forestal en Guatemala: aspectos técnicos, legales y económicos** Pág. 4.



Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación,

Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;

Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas; entre otras.

2.4. Supervisión

Para la supervisión el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, ha delegado a los técnicos del departamento de manejo forestal, la responsabilidad de darle seguimiento a las distintas actividades de ejecución de plan de manejo forestal en el campo, dar seguimiento a las garantías establecidas en el mismo, también la de informar mensualmente a la secretaria ejecutiva sobre la evolución de las actividades planteadas en el documento aprobado.

Sin embargo, este también tiene la obligatoriedad de proponer a un Regente Forestal para dirigir las actividades de manejo forestal, inscrito en el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, quien es el responsable de llevar a cabo las actividades de manejo propuestas en el plan operativo anual presentado.



El Regente Forestal será un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, si la magnitud del aprovechamiento forestal lo justifica, de acuerdo a los indicado en el reglamento y será Perito o Técnico Forestal o Agrónomo, para aprovechamiento de menor cuantía. para aprovechamiento forestales menores a cien metros cúbicos por año, no será necesario un Agente Forestal.

La Ley Forestal, en el Artículo 48 establece que el Regente Forestal asume la responsabilidad solidaria con el titular de la licencia, debiendo presentar reportes trimestrales en la fase de aprovechamiento y semestrales para las actividades de silvicultura y protección, o cuando el INAB lo solicite por razones imprevistas. el regente forestal será el interlocutor en materia tecnológica y quien fundamental cualquier solicitud de cambios en la aplicación del plan de manejo.

Dicho regente tendrá la responsabilidad mancomunada y solidaria con el titular de la licencia mientras esté en el cargo, su responsabilidad fenece al cesar en su cargo por renuncia u otra causa.

En las fincas ubicadas fuera de las áreas protegidas, la responsabilidad de supervisión de la correcta ejecución del plan de manejo forestal autorizado, es del personal técnico de cada una de las sub regiones con las que cuenta el Instituto Nacional de Bosques, en todo el país, a través del monitoreo de las licencias autorizadas.



2.5. Aspectos legales

Dentro de la legislación guatemalteca se establece que se deben tomar en cuenta dos condiciones para realizar actividades de manejo forestal.

La primera se encuentra fundamentado en primer lugar en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su artículo 126 en donde se declara de urgencia nacional la reforestación, y, además, establece que los recursos naturales dentro de las fronteras de Guatemala, podrá ser utilizado únicamente por personas guatemaltecas (individuales y jurídicas). La segunda se encuentra relacionada con el régimen de la propiedad o posesión de la tierra en donde se encuentran los bosques susceptibles al manejo forestal y para todos los casos, las leyes guatemaltecas permiten ejecutar el aprovechamiento de recursos naturales, únicamente a los propietarios poseedores de los terrenos.

Para iniciar cualquier trámite con respecto al manejo forestal, es necesario determinar la ubicación de estos, en relación con el SIGAP, ya que, para Áreas Protegidas, estas actividades se regulan por el Decreto No. 4-89 y sus reformas contenidas en los Decretos 18-89. 110-96 y 117-97, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Áreas Protegidas, mientras que para implementar planes de manejo fuera de áreas Protegidas, la base legal se encuentra establecida en el Decreto Legislativo No. 101-96 Ley Forestal y lo especificado en su reglamento.



A continuación, se detalla las condiciones legales establecidas por las diferentes leyes para poder implementar planes de manejo forestal sostenible en Guatemala.

Para fincas fuera de áreas protegidas la Ley Forestal establece en su Artículo 48 que el Plan de manejo forestal será el instrumento técnico que regirá las actividades a desarrollar como parte del manejo forestal, así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley Forestal, establece y define las etapas mínimas del manejo forestal.

En sus artículos 49 y 50 la Ley forestal indica que la licencia forestal será la autorización para implementar el Plan de manejo forestal, así como lo establece el documento de aprobación para realizar cualquier aprovechamiento de productos forestales.

Para fincas de áreas protegidas la Ley de Áreas Protegidas en su Artículo 76 establece que: "La emisión de licencias de aprovechamiento....., manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien las extenderá a los propietarios o poseedores legítimos de forma personal e in transmisible"

Para la autorización de las solicitudes de planes de manejo forestal con fines comerciales es requerida por parte del CONAP, adicional a la documentación legal, ya descrita un estudio de Impacto Ambiental, en el que se determinen los posibles impactos que su implementación tendrá en los ecosistemas y las medidas de mitigación contempladas para la reducción de los mismos.



Como último requisito, previo a iniciar las actividades forestales, la legislación incluye la firma de un contrato entre el interesado y el ente administrador, representado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.

El anterior capítulo tiene relación con el tema de la investigación, pues es acá donde se da a conocer propiamente el concepto de manejo forestal, un concepto que es necesario conocer, reconociendo sus antecedentes y naturaleza para poder comprender el tema del delito del incumplimiento del manejo forestal. Es necesario reconocer que existe un aspecto legal que guía el manejo forestal y que el transgredirlo conlleva consecuencias.





CAPITULO III

3. El marco legal ambiental

Debido al alto crecimiento de deforestación que se ha dado en el territorio nacional, Guatemala cuenta con una gama de leyes ambientales que ayudan a la protección del medio ambiente, fauna y flora.

Recientemente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas dictó una Resolución 02-14-2015, que publicada en el diario oficial que daba vida al Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Fauna Silvestre. El propósito de esta normativa es regular el manejo de fauna silvestre, lo que es una amenaza para la fauna nativa y que la mayoría de veces no se tiene el manejo adecuado en cautiverio.

En dicho documento se plantea los requisitos para inscribir una colección de fauna, pasando por la elaboración y cumplimiento de un plan de manejo, hasta la obligación de contar con un regente de vida silvestre que se responsabilice del manejo que se les da a los especímenes y del cumplimiento del plan de manejo.

En Guatemala, la institucionalidad ambiental se encuentra integrada por entidades públicas, las cuales se encuentran dispersas dentro del Organismo Judicial, el Organismo Legislativo, Ministerio Público, Municipalidades y demás entidades autónomas.



El Ministerio de Salud juega un papel importante en el tema de prevención a la salud humana y las municipalidades como máxima expresión del poder local en donde funcionan las comisiones municipales de medio ambiente.

Dentro del Organismo Legislativo, se contemplan tres comisiones legislativas con correspondencia temática así: La Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, la Comisión de Agricultura y Pesca y la Comisión de Energía y Recursos no Renovables.

Dentro del sistema jurídico ambiental guatemalteco, el papel preponderante lo juega la Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Medio Ambiente del Ministerio Público (MP) que tiene su sede central en la ciudad de Guatemala y las fiscalías de Delitos contra el Ambiente de Petén y la de Izabal, con jurisdicción en dichos departamentos.

En el Organismo Judicial a través de los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente, los cuales son contemplados con los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente. Además, se cuenta con la Unidad de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación. (PGN).

A partir de 2006, existe dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) una oficina específica de medio ambiente donde reciben y han emitido algunos dictámenes de esta temática.



3.1. Ley Forestal

La Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objetivo primordial es la de declarar de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques para lo cual propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de diversos objetivos entre los cuales se pueden mencionar los objetivos establecidos en el Artículo uno:

- Reducir la deforestación de tierras y vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales:



- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.
- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

La Ley Forestal, define al área protegida en el Artículo cuatro: Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrarios, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible. Además, define otros términos que se consideran importantes, tales como:

- Aprovechamiento forestal: Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma adecuada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.



- **Ecosistemas:** Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales u organismo que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente como una unidad funcional en un área determinada.

- **Conservación:** Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el ser humano, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.

- **Sistemas agroforestales:** Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

- **Uso sostenible:** Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

- **Protección forestal:** Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

- **Rehabilitación:** Es el proceso de retornar a una población o ecosistema a una condición no degradada, que puede ser diferente a la de su condición natural.



- **Restauración:** Es el proceso de retornar una población o ecosistema degradado a una condición similar a la original.
- **Uso sostenible:** Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

Aspectos importantes que se regula dentro de la Ley Forestal son:

- La creación del Instituto Nacional de Bosques. INAB.
- Condiciona el otorgamiento de concesiones de explotación forestal, fijando figuras como fianzas, delimitación de área, plazo de explotación y repartición de las utilidades a obtener.
- Indica al Instituto Nacional de Bosques, que dé preferencia en la adjudicación de concesiones a organizaciones comunales de base, jurídicamente organizadas.
- Creación de Incentivos Forestales, por medio de los cuales se busca compensar a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales.
- Tipifica nuevos ilícitos penales, denominados delitos forestales.



3.2. Ley de Áreas Protegidas

La Ley de áreas protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como interés nacional, la diversidad biológica de Guatemala. Dentro de la misma Ley, se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, que está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características se encuentran establecidas en dicha ley. Su principal fin es lograr la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

Las áreas protegidas de Guatemala, son administradas por el Consejo Nacional de áreas protegidas CONAP, el cual se rige por lo establecido por la Ley de áreas protegidas, cuyos principales objetivos son los siguientes:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los recursos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- Lograr la conservación de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.



- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.

Para poder llevar a cabo su función la Ley de Áreas protegidas define en su artículo 7 a las áreas protegidas como:

Son áreas protegidas, incluías sus respectivas zonas de amortiguamiento , las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y a restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Dicha ley es creada con el fin de conservar y restaurar la flora y fauna del territorio guatemalteco debido a la creciente explotación de los recursos naturales y explotación de la fauna nacional.

Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas la áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, con el fin de alcanzar los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y su diversidad biológica.



Son tomados como delitos los siguientes:

- a) Delito en contra de los recursos forestales. Artículo 92 de la Ley Forestal.
- b) Delito de incendio forestal. Artículo 93 de la Ley Forestal.
- c) Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Artículo 94 inciso b de la Ley Forestal.
- d) Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades. Artículo 95 de la Ley Forestal.
- e) Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Artículo 96 de la Ley Forestal.
- f) Delito de cambio del uso de la tierra sin autorización. Artículo 98 de la Ley Forestal.
- g) Delito de tala de árboles de especies protegidas. Artículo 99 inciso b, de la Ley Forestal.
- h) Delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas. Artículo 100 de la Ley Forestal.



En la Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala, se pueden observar los siguientes delitos:

- a) Delitos en contra de la Ley de Caza. Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 46.
- b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto No. 68-96.
- c) Ley de Sanidad Vegetal Decreto Presidencial Número 446.
- d) Código de Salud Decreto 45-79 y sus Reformas 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Reglamento para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores, Acuerdo Gubernativo No. 14-97.
- f) Ley de Fumigación Decreto Gubernativo No. 375.
- g) Ley que Reglamenta la Piscicultura y la Pesca Decreto 1235 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3. Instrumentos internacionales

Entre los Convenios y Acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, en lo que respecta al medio ambiente y manejo forestal, se pueden mencionar los siguientes:



- Conferencia sobre conservación y utilización de recursos, convocada por el Consejo Económico Social de la ONU en el año 1949.

- Conferencia sobre los Recursos vivos del mar. 1954.

- Laudo arbitral de Lago Laós, ubicado entre España y Francia, esta resolución resaltó la importancia de cooperar en la mitigación del riesgo ambiental en aguas compartidas por dos o más estados.

- Convención de Ginebra sobre los recursos vivos del mar. 1958

- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (Convenio de Ramsar) 1971.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente, celebrada en Estocolmo, Suecia en el año 1972.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Washington, 1973.

- Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar. 1982.

- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Viena, 1985



- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo 1991.
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Mayo 1992.
- Convención de Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrado en 1992.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambientes y desarrollo, celebrado en Río de Janeiro, Brasil en el año 1992.
- Convenio de Cooperación Técnica (PROCAFOR-GUATEMALA), celebrado el 23 de septiembre de 1992.
- Convenio Sobre Diversidad Biológica, 1992.
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 1996.
- Protocolo de Kyoto, Japón. 1997.
- Protocolo de Montreal Relativas a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (Enmiendas de Beijing) 1999
- Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000.



- Cumbre de la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrado en la Haya, Holanda en el 2000.
- Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de Naciones Unidas, que se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica en el año 2002.
- Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Capítulo Diecisiete Ambiente- DR-CAFTA, 2008.

Es necesario dar a conocer el marco legal para poder comprender el delito del incumplimiento forestal, para ello es necesario mencionar las distintas leyes e instrumentos internacionales que velan por el buen manejo forestal, así mismo este capítulo tiene relación con la investigación toda vez que se establecen los delitos para la protección de los bosques y puede disfrutar de un ambiente sano.





CAPITULO IV

4. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito

Delito ambiental: Es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Incumplir un plan de manejo forestal conlleva a un delito de peligro, puesto a que se está poniendo en peligro el bien jurídico que se protege y cuya protección motiva el tipo legal.

Tanto las personas, como los grupos de personas e instituciones pueden llevar a cabo actividades ilegales y dificultar la buena ordenación del sector forestal. Las prácticas forestales ilegales pueden adoptar formas muy distintas, como por ejemplo se puede dar el caso en que un funcionario público apruebe contratos ilegales a empresas privadas para que éstas se dediquen a la tala y explotación de los recursos naturales, sin la elaboración de un debido plan de manejo forestal o estudio forestal.

“Son normas que generan efectos ambientales, en tanto que se ocupan de elementos tales como los recursos naturales y contribuyen a definir su régimen jurídico”.²²

El código penal es la norma que regula los hechos previstos como delitos o faltas, sin embargo, en el campo de lo forestal, es la Ley Forestal de forma especial, la encargada

²² Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 37.



de tipificar los delitos en que se podrían incurrir por actividades ilegales, siendo los siguientes:

- Delito en contra de los recursos forestales: Quien, sin licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 la Ley Forestal, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:
 - De cinco puntos uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valer de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

De cien puntos uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

- Incendio Forestal: Quien provocare incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.



– Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

– Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación: Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco (25%), del valor extraído.

De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.

– Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades: Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco años (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera conforme la tarifa establecida por el INAB.



- El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales: Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falso o alterare uno o verdadero o insertares o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis años (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q. 15,000.00 a Q100,000.00).

- El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito: Quien, por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q2, 000.00) con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB en informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB.

- Cambio del uso de la tierra sin autorización: Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis años (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

- Tala de árboles de especies protegidas: Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotares, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte



y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados será sancionado de la siguiente manera:

- a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie, (1 a 500) con multa de cuatrocientos a diez mil (Q400.00 a Q10, 000.00).
- b) De quinientos un metro cúbico (501 y-) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años incommutables y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q10, 000.00 a Q50, 000.00).

Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

- Exportación de madera en dimensiones prohibidas: Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan los preceptuado en el artículo 65 y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años 3 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado. Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas.
- Falsedad del Regente: En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se derivan del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB.



- Negligencia administrativa: El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite del expediente, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menos de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Dentro de la Ley Forestal, existen también algunas faltas forestales, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Son faltas en materia forestal:

- a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.
- b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.
- c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- d) Oponerse a las inspecciones campo ordenadas por el INAB.



Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que, en el caso de la reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

El campo de aplicación de estas normas es mucho más amplio, en todo lo no previsto por la legislación en la materia, la protección del medio ambiente queda integrado a este tipo de normas jurídicas como son las normas civiles, penales, procesales y administrativas que concurren a disciplinar una serie de materias que interesan al derecho ambiental, como es el caso de la propiedad privada, la responsabilidad extracontractual y la responsabilidad penal y la manera de hacer efectivas tales responsabilidades, los procedimientos administrativos, etcétera. Se trata de una legislación de normas que tienen una relevancia ambiental.

Analizando el Código Penal Guatemalteco, se tipifican las penas por la comisión de delitos relacionados a la destrucción y deterioro del medio ambiente, específicamente:

- Artículo 260. Usurpación de aguas. "Quien, con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro represare o detuviere las aguas, destruyere total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas, o de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancionado con prisión de 47 tres meses a dos años de multa de doscientos a dos mil quetzales".



– Artículo 278. Daño: “Quien de propósito destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo deteriorare, parcial o totalmente un bien de ajena pertenencia, será sancionado con prisión de seis meses a los años de multa de doscientos a dos mil quetzales”.

– Artículo 279. Daño Agravado: “Es daño específicamente agravado y será sancionado con una tercera parte más de la pena a que se refiere el artículo anterior:

1º Cuando recayere en ruinas o monumentos históricos o si fuere ejecutado en bienes de valor científico, artística o cultural.

2º Cuando el daño se hiciere en instalaciones militares, puentes, caminos o en otros bienes de uso público o comunal.

3º. Cuando en su comisión se emplearen sustancias inflamables, explosivas, venenosas o corrosivas”.

– Artículo 282. “Incendio: Quien de propósito cause incendio de bien ajeno, será sancionado con prisión de dos a ocho años”.

– Artículo 283. “Incendio Agravado: Es incendio agravado:

1º. El cometido en edificio, casa o albergue habitados o destinados a habitación.

2º. El cometido en convoy, embarcación, aeronave o vehículo de transporte colectivo.



- 3º. El cometido en edificio público o destinado a uso público o a obra de asistencia social de cultura; en aeropuerto o en estación ferroviaria o de vehículos automotores.
- 4º. El cometido en depósito de sustancias explosivas o inflamables.
- 5º. El que destruya bienes de valor científico, artístico o histórico.

El responsable de incendio agravado será sancionado con prisión de cuatro a doce años”.

- Artículo 302. “Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal: Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinada al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregará al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal adulterada o contaminada”.
- Artículo 303. “Contravención de medidas sanitarias: Quien infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptibles de afectar a los seres humanos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.
- Artículo 344. “Propagación de enfermedad en plantas o animales: Quien propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”.



- Artículo 346. “Explotación ilegal de recursos naturales: Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el decomiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito”.

- Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

- Artículo 347 “A” Contaminación: Será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones”.

- Artículo 347 “B” “Contaminación industrial: Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizares, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del



aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, ase aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión”.

- Artículo 347 “C” “Responsabilidad del funcionario: Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales”.
- Artículo 347 “E”. “Protección de la fauna: Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

Tal y como se establece en los artículos citados es importante la protección del bien jurídico tutelado a lo referente al medio ambiente para toda la población y del país, tanto la es obligación del Estado a través de los funcionarios encargados del cuidado, así como de los ciudadanos en general,



4.1. Elementos que lo conforman

Para entrar en materia del delito y reconocer los elementos que deben cumplirse para identificar un hecho delictivo como un delito en sí, es necesario estudiar y analizar la teoría del delito, ya que ésta es la base fundamental que proporciona lo necesario para poder identificar si un hecho puede ser considerado como delito o no, sin importar el ámbito en que se da, ya que cada delito tiene sus propias características y son dichas características particulares y específicas las que constituyen la esencia del delito.

Delito es “toda conducta que el legislador sancionar con una pena. Esto en consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige el moderno Derecho Penal.”²³

Para ser considerado como delito se deben cumplir una serie de elementos, “ya que por un lado el concepto de delito responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otro, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. El primer juicio de desvalor se le llama injusto o antijuricidad, al segundo, culpabilidad o responsabilidad. La tipicidad es, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hacer en la ley penal”.²⁴

Por lo tanto, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad son características comunes a todo delito, y este puede ser por acción; el hacer y, omisión, el dejar de hacer. Dentro de la materia ambiental, los elementos para considerarlo como delito, se encuentra entre el

²³ Muñoz, Francisco. García, Mercedes. **Derecho Penal**. Pág. 220

²⁴ Ibid. Pág. 221



vínculo que se da entre la sociedad y la naturaleza, debido a la acción humana que inciden en el sistema ecológico.

Para Brañes, esta interacción contiene una serie de elementos, desde la perspectiva de la sociedad dichos elementos son:

- Los sujetos que llevan a cabo tales acciones, es decir ¿quiénes?
- Las razones que los inducen a realizar dichas acciones, ¿por qué?
- Los sujetos en los que inciden en términos favorables o desfavorables los efectos de las mismas acciones, ¿a quienes? y;
- La manera como dichos efectos inciden dentro de la sociedad, ¿cómo?".²⁵

Si nos ponemos a analizar los elementos veremos que el elemento humano es el sujeto del derecho y que puede ser o no titular del bien jurídico, sin embargo, pasa a ser el beneficiario o afectado por lo que le ocurra al otro elemento. Del otro lado de esta relación, se encuentra el elemento naturaleza, que se transforma desde la perspectiva ambiental, para convertirse de bienes o cosas susceptibles de apropiación, a bienes o cosas susceptibles de un disfrute colectivo, se convierten en bienes ambientales, cuyo aprovechamiento o apropiación no necesariamente se ven vinculada al esquema de su titularidad.

²⁵ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 200



Únicamente el ser humano puede ser sujeto del delito, es decir que solo el ser humano puede ser denominado delincuente. En el caso de los delitos ambientales, el sujeto pasivo es, la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

La salud, es el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.

El entorno ambiental, comprende los sistemas: atmosférico (aire), hídrico (agua), lítico (roca y minerales) edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

La biodiversidad, es la totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

4.2. Bien Jurídico

“Bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social. Entre estos presupuestos se encuentra en primer lugar, la vida y la salud. A ellos se añaden otros presupuestos materiales que sirven para conservar la vida y aliviar el sufrimiento, como lo son: alimento, vestido, vivienda, etc. y otros medios ideales que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo: honor, libertad, etc.

A estos presupuestos existenciales e instrumentales mínimos se les llama bienes jurídicos individuales, en cuanto afectan directamente a la persona individual. Junto a



ellos vienen en consideración los llamados bienes jurídicos colectivos, que afectan más a la sociedad como tal, al sistema social que constituye la agrupación de varias personas individuales y supone un cierto orden social o estatal. Entre estos bienes jurídicos sociales o universales se encuentran la salud pública, el medio ambiente, la seguridad colectiva, la organización política etc.”²⁶

El Derecho penal se encarga únicamente a castigar las acciones más graves contra los bienes jurídicos más importantes, de ahí su carácter fragmentario, pues toda la gama de acciones prohibitivas y bienes jurídicos protegidos por el Ordenamiento jurídico, el Derecho penal sólo se ocupa de una parte o fragmento, si bien la de mayor importancia. Sin embargo, los bienes jurídicos protegidos dentro del ámbito ambiental son:

La flora (silvestre y acuática); fauna (silvestre y acuática); recursos forestales y maderables, árboles, vegetación natural, recursos naturales, ecosistemas y la propia vida humana que se encuentra en riesgo por la contaminación y falta de recursos naturales, es decir el bien jurídico tutelado es El Medio Ambiente.

El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, no es otro que el derecho humano a vivir en un ambiente sano y los derechos que de él se derivan.

²⁶ Muñoz, *Op. Cit.* Pág. 64



4.3. Principio de legalidad

El principio de legalidad sirve para determinar la culpabilidad del delincuente, pues solo quien conoce la prohibición contenida en la ley penal, puede motivarse por ella y puede ser castigado como culpable de un hecho punible.

Este principio es la garantía jurídica de los ciudadanos frente al poder punitivo estatal, a través de esta función de garantía se controla el poder punitivo estatal en todos los estadios en que éste se ejerce. Las garantías penales son las siguientes:

- a) La garantía criminal, calificando como delito sólo lo que la ley considere como tal.
- b) La garantía penal, imponiendo solamente la pena fijada en la ley para el delito cometido.
- c) La garantía jurisdiccional, no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por Juez o Tribunal competente.
- d) La garantía de ejecución, tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.



"...En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al *ius incertum*, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos... En parecidos términos se expresa en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos 'Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable'. El principio postula que solamente la ley es fuente formal del Derecho Penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado..." Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 9, sentencia: 17-09-86.

Por tanto, "el principio de legalidad se constituye en uno de los principios esenciales y rectores del derecho penal, en virtud del mismo, se resguarda la seguridad jurídica de los ciudadanos, cuando se establece como garantía judicial de que nadie podrá ser juzgado y, mucho menos condenado por una conducta, ni se puede imponer una pena que no se encuentre establecida en la ley en forma expresa".²⁷

El Artículo uno del Código Penal, establece "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas." Se deduce que, bajo el sistema bipartito, se considera no solamente la pena, sino también en aspecto

²⁷ González Castro, José. **Teoría del delito**. Pág. 190



procesal la competencia para conocer estos dos ilícitos, mientras que los delitos por un procedimiento y las faltas por el juicio de faltas del artículo 488 del 491 del Código Procesal Penal.

4.4. Política criminal del Estado de Guatemala en materia forestal

Para implementar una política criminal en materia forestal, es necesario conocer el significado de política criminal: “La política criminal es considerada como el estudio de medidas empleadas por los órganos estatales, para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, con la intención de encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el estado de Derecho”.²⁸

“La política criminal constituirá, pues, no una ciencia sino un sector de la realidad. Y un sector de la realidad que tiene que ver con cuatro conceptos básicos: el conflicto, el poder, la violencia y el Estado. Obviamente, estas cuatro realidades se enmarcan de una sociedad, es decir, son fenómenos sociales”.²⁹

El Estado de Guatemala es el encargado de velar por el bienestar social de sus habitantes, por lo tanto, recae sobre éste la necesidad de crear políticas de Estado que sirvan de ayuda para lograr dicho bienestar.

²⁸ www.es.slideshare.net. (Consultado el 14 de mayo 2020)

²⁹ Binder Martín, Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Pág. 8



Sin embargo, en Guatemala el Estado no ha logrado erradicar la deforestación y daño ambiental que diariamente se causa por diversos incendios que se llevan a cabo por la mano del ser humano, en los últimos meses hemos visto el crecimiento de grandes incendios forestales provocados por personas inescrupulosas que se dedican al narcotráfico y contrabando de ganado que, sin importarles la seguridad ambiental, inician incendios para lograr su cometido. Es por tal motivo que las políticas del Estado deben ir orientadas al bienestar social y la inversión ambiental, ya que es el entorno del cual depende la humanidad.

En la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente en su Artículo 3 describe, “El Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

Artículo 4. “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger conservar y mejorar el medio ambiente”.

Dentro de la misma ley, en el Artículo 20 se observa que se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que dependerá directamente de la Presidencia de la República y su función será asesorar y coordinar todas las acciones a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándolo a través de los correspondientes Ministerios de Estado, Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipales y sector público del país.



Las infracciones ambientales son transgresiones, violaciones o quebrantamiento de alguna ley o reglamento ambiental, que ponga en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. Se da cuando no se cumple con un requisito administrativo, o cuando se incumple con un Reglamento. Un ejemplo sería los ruidos, vibraciones, malos olores o pestilencias, que puedan afectar la salud o el bienestar de la población.

En el Decreto 68-86 las infracciones son todas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de esta ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará de conformidad con los procedimientos de dicha ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Para el caso de delitos, la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.

Haciendo un parangón con los lineamientos para las políticas criminales ambientales con México, podemos observar que el Estado mexicano, en la Conferencia Nacional de la Procuración de la Justicia, llevada a cabo por la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana PGJDF, aporta las bases sobre las que se debe fundamentar una política criminal para los Delitos contra el Ambiente.



Dichos lineamientos sirven de ayuda para fundamentar el incumplimiento del plan manejo forestal y que sirve como herramienta para implementar una política criminal ambiental en Guatemala.

Por ejemplo, los principios ambientales deben derivarse de las conferencias y convenios internacionales de los que Guatemala forma parte, dichos principios señalan de manera esencial, el carácter colectivo del derecho de protección al ambiente, así como el principio de protección.

Cuando se incumple con un manejo adecuado del medio ambiente, los órganos jurisdiccionales capacitados para llevar a cabo el procedimiento en materia de delitos y faltas son:

Por la vía penal: Generalmente lo que se denuncia en esta vía son los delitos y faltas al ambiente, los encargados de impartir justicia en esta materia son órganos jurisdiccionales preestablecidos. Existen dos formas de llevar a cabo la vía penal, por medio de una denuncia o de una querrela.

En Guatemala existen nueve juzgados que son los encargados de impartir justicia en materia de delitos ambientales.

- Juzgado de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.



- Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

En materia de faltas al ambiente, el órgano jurisdiccional encargado en la ciudad de Guatemala es: los Jueces de Paz.

El establecimiento de medidas cautelares que permitan un pronto resarcimiento de los perjuicios causados con el delito, es una de los avances que darían al implementar una política criminal en materia de medio ambiente en el Estado guatemalteco.



El medio ambiente debe ser tomado como sujeto autónomo de protección, y la criminalización no dependería de un daño concreto a la vida humana.

El delito del incumplimiento del plan de manejo forestal serviría como herramienta eficaz para imponer una política criminal ambiental por parte del Estado de Guatemala, que ayude a erradicar el mal manejo forestal que se da en Guatemala y que son pocas las organizaciones que colaboran para lograr un buen funcionamiento ambiental.

Esto implicaría una penalización de atentados al medio ambiente en cualquier ámbito, con la implementación de una adecuada política criminal en contra de los delitos cometidos contra el Medio Ambiente, se lograría una reducción en los problemas ambientales.

Si hemos dicho que los sujetos pasivos dentro de un delito contra el medio ambiente son las personas, lograríamos con dichas políticas un mejor ambiente para vivir, ya que esto conlleva a lograr un manejo forestal sostenible que sea capaz de reforestar lo que se ha dañado.

Un ejemplo se da con las minerías que se han dado en el interior de Guatemala, en donde al no contar con una clara política criminal que impida el daño al medio ambiente, se aceptan el ingreso a minerías e hidroeléctricas que vienen a perjudicar el medio ambiente del país, sin que se vean ganancias que favorezcan a la economía social.



Como se estableció en el tipo penal del delito de incumplimiento del plan de manejo forestal, la pena principal es de multa, por lo que este tipo de delito no son investigados por el Ministerio Público, por lo que carece de una acusación técnica, quedando la responsabilidad de presentar denuncia y aportar los medios de prueba al representante sub-regional del Instituto Nacional de Bosques, por medio del juicio de faltas, y asimismo existiendo la posibilidad de la aplicación de un criterio de oportunidad, lo que genera una falta de unidad por parte del Estado.

Para la consecución de una estrategia coherente de política criminal en este aspecto, debido al Estado enfrentando las conductas criminales ambientales como delitos de menor importancia sin establecer la obligación al Ministerio Público de investigar y acusar, sino que el Estado se enfrenta caso a caso, por medio de un funcionario técnico forestal, dentro de un proceso jurídico, existiendo deficiencia para la investigación por la carencia de conocimiento técnico jurídico, así como una desigualdad procesal, debido a que la Corte de Constitucionalidad ha establecido la obligatoriedad de la defensa técnica tanto en las faltas, así como en los delitos con pena de multa que son tramitados por el juicio de faltas, lo que redundará en un número ínfimo de sentencias condenatorias.

La impunidad por este tipo de delito, es alta, debido a que anteriormente se ha comentado, aunado a ello también hay que tener en cuenta que el Estado de Guatemala, por medio de sus funcionarios encargados de la acción penal, la función jurisdiccional, los defensores públicos, así como los funcionarios técnico forestales, consideran este delito de poca importancia, lo que se refleja en el bajo número de denuncias, pero al establecer la magnitud de daño ambiental que genera el mismo, éste delito se equipara



a delitos como los que atentan contra la vida, los de género y los patrimoniales, porque no se entiende que el bien jurídico protegido es un bien del Estado.

Así como de la colectividad, por lo que cada incumplimiento afecta no solamente al Estado, al particular propietario del bien objeto de la licencia, sino que por ejercer un deterioro de todos los guatemaltecos, incluso puede incidir a nivel mundial el daño que esto genera, que será perceptible en años o décadas, y este es otro grave problema de percepción de los daños de este delito, puesto que no es un delito que pueda establecerse la magnitud del daño en forma general, simplemente se ha intentado establecer un posible daño en particular al área de la licencia, consideración que a mi criterio, debe tener una revaluación de lo real del daño aducido.

El incumplimiento del plan de manejo forestal, existe sobre la base del poco control de las etapas propias del plan, por lo que se debe establecer controles más estrictos y no esperar hasta etapas ya finales del plan para descubrir el incumplimiento del plan de manejo forestal, iniciando acciones penales en contra del responsable, si se ha incumplido desde la etapa inicial, así sucesivamente hasta obligarlo a cumplir con la totalidad de las etapas del plan.

Otro aspecto que se debe establecer en el incumplimiento del plan de manejo forestal, es que junto a este delito, se debe adicionar al tipo penal de cambio de uso de tierra, que no únicamente los bosque registrados como beneficiarios del incentivo forestal, sino que debe cubrir un aspecto total tanto de bosque, como árboles fuera de bosques, debido a que la gran mayoría de titulares de licencia, su fin primordial, es el cambio de uso de tierra



con vocación forestal para usos agrícolas, incurriendo en responsabilidad tanto el titular como el regente, aunado a ello, la implementación de un tipo penal de responsabilidad por la ineficiencia de la supervisión el plan de manejo hacia los empleados del INAB.

Por tal motivo que es necesario que el incumplimiento de un manejo forestal se ha integrado dentro de las políticas de Estado, ya que es por medio del poder coercitivo con el que cuenta éste, se podrá lograr un manejo forestal sostenible, que servirá no solo para un país en particular, si no para el planeta en sí, ya que, contribuyendo con una pequeña parte, se pueden lograr cambios para el ambiente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo a la investigación realizada y la información recabada, se concluye que el delito de Incumplimiento del Plan de Manejo Forestal, se encuentra regulado en el Artículo 97 de la Ley Forestal, sin embargo, su sanción no es acorde y suficiente para compensar el daño que se causa al medio ambiente al momento de incumplir con las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado para asegurar la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales, puesto que se estipula una sanción en proporción al daño realizado, pero no existe un mecanismo certero implementado por el Instituto Nacional de Bosques, que es la institución encargada de realizar la cuantificación del daño realizado, que en realidad permita establecer la sanción en proporción al daño.

Es necesario realizar una reforma al delito de Incumplimiento del Plan de Manejo Forestal, que permita la participación del Ministerio Público en la investigación que se deba realizar derivado del incumplimiento de las normas establecidas en el referido plan, para que a través de esa investigación se establezca de manera objetiva e imparcial, de acuerdo a lo que regula el artículo 108 del Código Procesal Penal, determinar las circunstancias y el grado de los daños ambientales ocasionados por la comisión del delito citado, y con ello garantizar el efectivo cumplimiento del acceso a un medio ambiente sano a la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO. Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México, México: Ed. Porrúa. 1989.
- BINDER MARTÍN. Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Instituto de Estudios comparados en Ciencias penales en Guatemala. Instituto de estudios comparados en ciencias penales. Guatemala: (s. e) 2002.
- BOSCH C. Fulbio H. **Elementos Fundamentales del derecho**. Guatemala: Ed. Impresos Ramírez. 1997.
- BRAÑES BALLESTEROS. Raúl. **Manual de derecho ambiental**. México D.F: Ed. Fondo de Cultura Económica. 2000.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A. 2001.
- DICCIONARIO JURÍDICO GENERAL. México: Ed. Editores Iure 2006.
- DROMI. J Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Buenos Aires. Argentina: (s. e). 1992.
- GOMEZ. Eusebio. **Tratado de Derecho penal**. Argentina: Ed. Compañía Argentina de Editores. 1946.
- GONZÁLES CASTRO. José. **Teoría del delito**. San José, Costa Rica: (s.e.). 2008.
- HERNÁNDEZ. Guillermo. **Situación de la industria forestal en Guatemala, aspectos técnicos, legales y económicos**. Guatemala: (s.e.). 2004.
- <http://www.es.slideshare.net>. (Consultado en 14 de mayo 2020).
- <http://www.fao.org/3/ad402s>. JIMÉNEZ, Marco Aurelio. **Estado de la información forestal en Guatemala**. (Consultado en 15 mayo 2020).
- <http://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementoestado.shtml#pobla> c#ixzz4DYR2v51u (Consultado 12 de mayo 2020)
- JAUENWOOD DE ZOGON. Silvia. **El Derecho ambiental y sus principios rectores**. Madrid. España. (s. e) 1991.
- MEZA DUARTE. Eric. **Manual de derecho administrativo**. Guatemala: (s.e). 2004.



- MUÑOZ CONDE. Francisco/GARCIA ARÁN. Mercedes. **Derecho penal. Parte General.** Valencia, España: (s.e.) 2010.
- PERÉZ LUÑO. Antonio. **La tercera generación de derechos humanos.** España: Ed. Navarra. 2006.
- PORRÚA PÉREZ. Francisco. **Teoría del Estado.** México D.F.: (s.e). 1954.
- SAGASTUME GEMMELL. Marco A. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala. Editorial Universitaria. (s.e). 1999.
- WESTREICHER, Carlos Andaluz. **Manual de derecho ambiental.** Perú. Ed. Proterra. 2006.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.
- Ley de áreas protegidas.** Decreto Número 4-89. Guatemala. 1989.
- Código Penal de Guatemala.** Decreto Número 17-73. Guatemala. 1973.
- Ley Forestal.** Decreto Número 101-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996.